

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320190034100

Revisada la documentación aportada y visible a ítem 06 del expediente electrónico, de cual no se observa fecha de envió, la parte actora empezó los tramites de notificación al demandado Ariel Fernando Ávila Martínez, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, revisando el plenario, dicha dirección electrónica no ha sido aportada ni tenida en cuenta por el despacho para efectos de notificación al demandado, así mismo no se cumplen los requisitos de conformidad al párrafo segundo de la citada norma, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

De igual manera, no se allega el contenido del mensaje de datos remitido al citado demandado, tampoco se acredita la fecha de confirmación de recibido de dicho mensaje, que si bien en fallo CSJ STC 690 del 2020, se hace la precisión que la notificación vía correo electrónico no exigiese tal acuse, pues la notificación quedaría al árbitro del receptor, se debe demostrar la recepción en el servidor de la persona a notificar, lo cual se puede hacer por alguna empresa de mensajería, y finalmente no se observa que en dicha notificación se haya señalado el correo electrónico del Juzgado a efectos de garantizar el debido proceso, esto teniendo en cuenta que el ingreso a los Juzgados se encuentra restringido, y la comparecencia para notificaciones es de manera virtual.

Así las cosas y a fin de evitar futuras nulidades y preservar el debido proceso y derecho de defensa de la parte encartada, la Juez resuelve:

1.- No tener por notificado al demandado Ariel Fernando Ávila Martínez.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 131 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 09 - agosto - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria

